

Procuraduría General de Justicia.

Despacho del C. Procurador.

Acuerdo número: 09/2016.

Asunto: **Se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal y se asignan competencias y atribuciones de Agencias del Ministerio Público Especializadas de la Región Centro del Estado de Sinaloa.**

Licenciado Marco Antonio Higuera Gómez, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 2 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y 5, 14, fracción III, inciso B), sub inciso a), 15, 20, fracciones XIV y XIX y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se fijan las bases del nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal en la República Mexicana, estableciendo en el segundo párrafo de su artículo segundo transitorio, que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Que el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

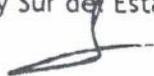


Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tendrá vigencia en todo el territorio nacional, tanto en las entidades federativas como en los procesos federales a más tardar el 18 de junio de 2016.

Que el Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 177, emitió la Declaratoria por la cual se adopta en el Estado de Sinaloa, el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 31 de julio de 2014, estableciendo, que la entrada en vigor de este sistema sería de manera gradual y sucesiva, por regiones en el estado, en los siguientes términos:

- En fecha quince de octubre del año dos mil catorce, en la Región Centro-Norte, que comprende los Distritos Judiciales de los municipios de Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa.
- En fecha primero de junio del año dos mil quince, en la Región Norte, que comprende los Distritos Judiciales de los municipios de Ahome, El Fuerte y Choix.
- En fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, en la Región Sur, que comprende los Distritos Judiciales de los municipios de Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.
- En fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, en la Región Centro, que comprende los Distritos Judiciales de los municipios de Culiacán, Navolato y Badiraguato.

De ahí que, para dar continuidad a las disposiciones dictadas en la declaratoria de adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Sinaloa, se han emitido por parte del Procurador General de Justicia del Estado, diversos acuerdos que establecen la creación e inicio de operaciones de las Unidades del Ministerio Público de lo Penal Especializadas en Delitos Patrimoniales; en Homicidio Doloso; en Delitos contra la Libertad; Libertad Sexual y Contra La Familia; en Robo de Vehículos; y las Unidades del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común, así como las Unidades Especializadas en Atención a Mujeres y Menores Víctimas de Delito, y en Atención a Grupos Vulnerables en las Regiones Centro-Norte, Norte y Sur del Estado, siendo los siguientes:

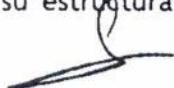


- Acuerdo número 01/2014, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 13 de octubre de 2014, se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal en la Región Centro-Norte del Estado de Sinaloa.
- Acuerdo número 05/2014, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 08 de diciembre de 2014, se crea la Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Guasave, Sinaloa.
- Acuerdo número 06/2015, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 29 de mayo de 2015, se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal y Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal de la Región Norte del Estado de Sinaloa.
- Acuerdo número 02/2016, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 08 de enero de 2016, se crean las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal y se asignan competencias y atribuciones de Agencias del Ministerio Público Especializadas de la Región Sur del Estado de Sinaloa.

Que en esa tesitura, se mantiene la constante en la creación de Unidades del Ministerio Público de lo Penal y la asignación de competencias y atribuciones de Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Región Centro del Estado de Sinaloa, para el inicio del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, a partir del trece de junio del año dos mil dieciséis.

De igual manera, se dispone de la creación de Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal en los municipios de Badiraguato y Navolato, Sinaloa, las cuales llevarán a cabo funciones de apoyo en el ejercicio de las competencias de las Unidades del Ministerio Público de lo Penal creadas mediante el presente acuerdo, colaborando en la investigación, persecución y tramitación de las carpetas de investigación de los delitos de su respectiva competencia, exclusivamente en el territorio que le es asignado por este acuerdo y en aquellos casos donde se inicie sin persona detenida.

Que en esa vertiente institucional, para el desempeño de las funciones encomendadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por los ordenamientos legales, y la implementación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral en nuestra entidad federativa, se tiene la necesidad de realizar ajustes en su estructura y crear Unidades del Ministerio Público de lo Penal, así



como precisar competencias y atribuciones de Agencias del Ministerio Público Especializadas, con el propósito de mantener una constante en la especialización y profesionalización ministerial.

En mérito de los razonamientos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda crear las Unidades del Ministerio Público de lo Penal de la Región Centro del Estado de Sinaloa, cuya denominación será la siguiente:

- Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Patrimoniales.
- Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Homicidio Doloso.
- Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra La Familia.
- Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Robo de Vehículos.
- Unidad del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común.

SEGUNDO.- Se crean las Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal de la Región Centro del Estado de Sinaloa, cuya denominación será la siguiente:

- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato, Sinaloa.
- Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Navolato, Sinaloa.

TERCERO.- Se establece que las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, creadas por este acuerdo, asumirán la competencia que en este propio instrumento se les asigna y especifica; esto sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, las citadas Unidades, por instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público legalmente competente, se les determine y asuman la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de algún delito que competa a otra, debiendo así mismo cumplir mandamientos jurisdiccionales y del Ministerio Público que se le asignen en forma legal.



CUARTO.- Las Unidades del Ministerio Público de lo Penal creadas por este acuerdo, ejercerán su competencia en el territorio de los Distritos Judiciales de los municipios de Badiraguato, Culiacán y Navolato, que corresponden a la Región Centro del Estado de Sinaloa.

La Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato, Sinaloa, ejercerá su competencia, en el territorio que comprende el Distrito Judicial del municipio de Badiraguato, Sinaloa.

La Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Navolato, Sinaloa, ejercerá su competencia, en el territorio que comprende el Distrito Judicial del municipio de Navolato, Sinaloa.

QUINTO.- Las Unidades que se crean, asumirán la competencia a partir del día trece de junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de adopción en el Estado de Sinaloa del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, e inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

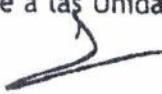
SEXTO.- Las Unidades del Ministerio Público de lo Penal de la Región Centro del Estado, tendrán su domicilio en el Centro Integral de Procuración de Justicia de la Región Centro, localizado en la cuarta etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, entre Boulevard Rolando Arjona y Vialidad de Servicio, S/N, Código Postal 80025, Culiacán, Sinaloa.

La Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato, Sinaloa, tendrá su domicilio en la cabecera municipal del Distrito Judicial de Badiraguato, Sinaloa.

La Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Navolato, Sinaloa, tendrá su domicilio en la cabecera municipal del Distrito Judicial de Navolato, Sinaloa.

SÉPTIMO.- Las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, creadas por este acuerdo quedan adscritas orgánicamente de forma directa e inmediata a la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro del Estado.

OCTAVO.- Para los fines de apreciación y cabal cumplimiento a la estructura organizacional de la Institución del Ministerio Público, en lo que concierne a su capacidad operacional mediante Unidades del Ministerio Público de lo Penal, conjuntamente a las Unidades que por este acuerdo se crean, operarán en la Región



Centro del Estado, la Unidad Especializada en Atención a Mujeres y Menores Víctimas de Delito y la Unidad Especializada en Atención a Grupos Vulnerables, las cuales en términos del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, tienen una dependencia orgánica de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, cuya competencia y atribuciones se especifica:

- La Unidad Especializada en Atención a Mujeres y Menores Víctimas de Delito, la cual asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación, cuando sean cometidos contra mujeres o personas menores de edad, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Sinaloa, que señala:
 - I. Investigar y perseguir los siguientes delitos, cuando sean cometidos contra mujeres o personas menores de edad:
 - a. Femicidio;
 - b. Trata de personas; y
 - c. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad;
 - II. Brindar orientación y protección máxima a las personas que hayan sido víctimas de algún delito mencionado en la fracción anterior;
 - III. Dar cumplimiento a todos los derechos constitucionales y procesales previstos en la Ley General de Víctimas;
 - IV. Atender todos los asuntos donde haya algún tipo o modalidad de victimización, previstas en la Ley General de las Mujeres al Acceso a una Vida Libre de Violencia, independientemente del delito que se tipifique;
 - V. Crear las alertas de Violencia de Género, en los términos de la Ley de la materia;
 - VI. Otorgar las medidas y solicitar las órdenes de protección de naturaleza preventiva o de emergencia;
 - VII. Solicitar las Medidas Preventivas de naturaleza civil en los casos en que proceda;
 - VIII. Restituir provisionalmente los derechos a las víctimas en los casos en que proceda;



- IX. Practicar diligencias especiales a mujeres y personas menores de edad para el reconocimiento de personas, muestras biológicas, y demás técnicas de investigación con el cuidado necesario para evitar revictimización;
- X. Actuar de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de mujeres y menores; y
- XI. Las demás atribuciones y encomiendas que le ordene el Procurador General y la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
 - La Unidad Especializada en Atención a Grupos Vulnerables, misma que asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación en los delitos y contará con las atribuciones señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Sinaloa.
 - I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación así como la asesoría jurídica a los Policías que intervengan en esas investigaciones y perseguir los delitos previstos en la fracción I del artículo anterior, cuando la víctima sea persona indígena, con discapacidad o de la tercera edad;
 - II. Dar cumplimientos a los derechos constitucionales y procesales previstos en la Ley General de Víctimas;
 - III. Aplicar medidas de protección y satisfacción máxima a las víctimas de los delitos de su competencia;
 - IV. Brindar atención especializada a los grupos vulnerables cuando esté en riesgo su vida, integridad o sus derechos reales;
 - V. Atender a las recomendaciones que realicen las comisiones internacionales, nacional y estatal de derechos humanos en la materia de grupos vulnerables;
 - VI. Trabajar de manera conjunta con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en materia de su competencia para proteger a los grupos vulnerables y buscar las sanciones a las personas que cometan un hecho delictuoso;
 - VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Mayores en materia de prevención y combate a los delitos;
 - VIII. Establecer planes y acciones públicas en materia de prevención y combate a los grupos vulnerables;



- IX. Vigilar que los procedimientos de justicia indígena no violen los derechos humanos de las personas e intervenir en casos necesarios; y
- X. Las demás atribuciones y encomiendas que le ordene el Procurador General y la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

NOVENO.- La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Patrimoniales, asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de los siguientes delitos:

- Robo en diversas modalidades (agravado, violento, lugar cerrado, casa habitación, local comercial, casa habitación, bancario).
- Despojo.
- Abuso de confianza.
- Allanamiento de morada.
- Abigeato y su tentativa.
- Fraude.
- Extorsión.
- Encubrimiento por receptación culposo y doloso.

DÉCIMO.- La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Homicidio Doloso, asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de los siguientes delitos:

- Homicidio doloso (agravado, con o sin agravante, calificado, en riña) y su tentativa.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y su Normal Desarrollo y Contra La Familia, asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de los siguientes delitos:

- Violencia familiar.
- Abuso sexual.
- Acoso sexual.
- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.
- Estupro.
- Rapto.
- Violación y su tentativa.
- Aborto.



DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Robo de Vehículos, asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación en el delito de robo de vehículos, cuyos objetos lo sean vehículos de transportación con motor, independientemente de la forma de su comisión.

DÉCIMO TERCERO.- La Unidad del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común, asumirá la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de los siguientes delitos:

- Homicidio culposo.
- Amenazas.
- Disparo por arma de fuego.
- Prjvación de la libertad y su tentativa.
- Falsificación de documentos.
- Uso indebido de documentos.
- Abuso de autoridad.
- Falsedad ante la autoridad.
- Fraude procesal.
- Encubrimiento por favorecimiento.
- Allanamiento de morada agravado.
- Asociación delictuosa.
- Ataque a las vías de comunicación.
- Coalición de servidores públicos.
- Delitos electorales.
- Desobediencia y resistencia de particulares.
- Destrucción de documentos.
- Imputación de hechos falsos.
- Usurpación de funciones.
- Abandono del servicio público.
- Delitos cometidos por servidores públicos.
- Delitos contra la filiación y estado civil.
- Ejercicio indebido del servicio público.
- Provocación para cometer un delito.
- Quebrantamiento de sellos.
- Responsabilidad profesional.
- Sabotaje.



- Simulación de pruebas.
- Tortura.
- Adquisición u ocultamiento indebido de recursos públicos.
- Alteración de documentos.
- Apología de un delito.
- Ataques peligrosos.
- Contra el respeto a los muertos.
- Delitos cometidos contra los servidores públicos.
- Delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del estado.
- Delitos de abogados defensores y litigantes.
- Desempeño irregular de la función pública.
- Evasión de presos y su tentativa.
- Intimidación.
- Negociaciones ilícitas.
- Omisión de auxilio.
- Peligro de devastación doloso.
- Revelación de secretos.
- Uso indebido de uniformes oficiales y condecoraciones.
- Usurpación de profesiones.
- Violación de la intimidad personal y familiar.
- Lesiones (dolosas y culposas) y su tentativa.
- Daños (dolosos y culposos).
- Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos.
- Cohecho.
- Cohecho cometido por particulares.
- Enriquecimiento ilícito.
- Peculado.
- Otros tipos de delitos señalados en el Código Penal para el Estado de Sinaloa o Leyes Generales o Nacionales, cuya competencia no se establezca de manera expresa a Unidades de lo Penal o Agencia Especializada, señaladas en el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Las Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato y Navolato, Sinaloa, llevarán a cabo funciones de apoyo en el ejercicio de las competencias de la Unidad del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común y de las Unidades del Ministerio Público de lo Penal Especializadas en Delitos Patrimoniales, en Homicidio Doloso, en Robo de Vehículos y en Delitos contra la



Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia, creadas mediante el presente acuerdo.

Se establece que bajo dicha denominación apoyará la competencia que en este propio acuerdo se le asigna y especifica, en las carpetas de investigación que se inicien sin persona detenida.

La competencia que se determina a las Unidades Integrales del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato y Navolato, Sinaloa, se establece sin retirar la competencia a las Unidades del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común o Especializadas, creadas por este acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Las Unidades creadas por este acuerdo, se integraran por Agentes del Ministerio Público que acreditaron y reúnen los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, según la naturaleza de la función de su competencia y se apoyarán con los Agentes de Investigación de la Policía Ministerial, Peritos y el personal administrativo que sea necesario para el desempeño del servicio, con el fin de llevar a cabo las funciones que les corresponden en plena observancia al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Se otorga competencia y especifican atribuciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, al personal ministerial de las Agencias del Ministerio Público Especializadas, siguientes:

- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en la Zona Centro del Estado, se otorga competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de hechos presuntamente constitutivos en Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, con la aplicación de la Ley General de Salud y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Secuestro en la Zona Centro del Estado, se otorga competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación de hechos presuntamente constitutivos del delito de secuestro, con la aplicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el Código Nacional de Procedimientos Penales;



- Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Centro del Estado, se otorga competencia en la investigación, persecución y tramitación de las carpetas de investigación de hechos presuntamente constitutivos del delito de Desaparición Forzada de Personas, así como en la investigación, búsqueda, identificación y localización de personas, desaparecidas, extraviadas, no localizadas y ausentes, en lo que corresponde a la Región Centro del Estado de Sinaloa, con la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables en la materia.

Con el propósito de mantener una constante en la especialización y profesionalización ministerial, las Agencias del Ministerio Público que se citan en el presente artículo, continuarán con la substanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite y bajo su respectivo ámbito de competencia, integrándose con los lineamientos del sistema tradicional o inquisitorio, hasta su resolución legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se mantiene la competencia y atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del citado ordenamiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, las Agencias del Ministerio Público y la Fiscalía Especializada, señaladas en el presente acuerdo, colaborarán de manera conjunta con las Direcciones Generales de Carpetas de Investigación y de Litigación Oral, para emprender planes y acciones de coordinación en el desarrollo de las investigaciones y en las audiencias.

DÉCIMO NOVENO.- En atención a la necesidad del servicio y a la capacidad presupuestaria, se podrá crear más Unidades del Ministerio Público de lo Penal en la Región Centro del Estado, previo acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado y de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO.- Se faculta al Subprocurador General y Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro del Estado, para dictar las medidas administrativas que legalmente competen, con la finalidad de cumplir con las atribuciones encargadas a las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, las Agencias del Ministerio Público y la Fiscalía Especializada, señaladas en el presente acuerdo.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Unidades del Ministerio Público de lo Penal, las Agencias del Ministerio Público y la Fiscalía Especializada, regirán su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Leyes Generales y Nacionales, así como por el Código Penal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de Seguridad Pública, todas del Estado de Sinaloa y los Lineamientos, Manuales, Instructivos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, vigentes en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del trece de junio del año dos mil dieciséis; por lo que a partir de esa fecha, las Unidades del Ministerio Público de lo Penal que se crean y las Agencias del Ministerio Público Especializadas, señaladas en el presente acuerdo, iniciarán sus funciones y asumirán la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las Carpetas de Investigación en los delitos que les son asignados, en la Región Centro del Estado, que comprende los Distritos Judiciales de los municipios de Badiraguato, Culiacán y Navolato, Sinaloa.

TERCERO.- La Subprocuraduría General y la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro, con apoyo del área administrativa y del órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comisionarán al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento y difusión al presente acuerdo.

SINALOA ES TAREA DE TODOS.
CULIACÁN, SINALOA, A 25 DE MAYO DE 2016.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA.

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ.

OFICINA DEL
C. PROCURADOR

ORGANIGRAMA, CONFORME AL ACUERDO NÚMERO 09/2016, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LO PENAL Y SE OTORGA COMPETENCIA Y ESPECIFICAN ATRIBUCIONES PARA AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO DE SINALOA.

Unidad del Ministerio Público de lo Penal de Tramitación Común.

Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Patrimoniales

Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Homicidio Doloso.

Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra La Familia.

Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Robo de Vehículos.

Unidad Especializada en Atención a Grupos Vulnerables.

Unidad Especializada en Atención a Mujeres y Menores Víctimas de Delito.

Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Secuestro en la Zona Centro del Estado.

Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en la Zona Centro del Estado.

Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Centro del Estado.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Culiacán

Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Badiraguato.

SIMBOLOGIA

UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS ENCARGADAS DEL CONTINÚO DEL TRÁMITE DEL SISTEMA TRADICIONAL DE JUSTICIA CON COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal